

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-633

Folio 0000500117814

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la *DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES*, mediante correo electrónico 05914 de fecha 13 de agosto de 2014; la *DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS*, mediante oficio ASJ-26599 de fecha 19 de agosto de 2014; la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO* mediante oficio POP/1410/2014 de fecha 21 de agosto de 2014; la *CONSULTORIA JURÍDICA* mediante correo electrónico CJA 05250 de fecha 26 de agosto de 2014, y la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR* mediante correo electrónico PME109393.14 de fecha 27 de agosto de 2014, de las que se desprende la declaratoria de *INEXISTENCIA*, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500117814:

"Monto económico de los fondos que el estado Mexicano del año 2006 al día 21 de julio de 2014 a transferido, aplicado, empleado o ejercido a efecto de dar aplicación y cumplimiento a los términos, obligaciones y compromisos derivados de la ejecución o cumplimiento de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS. La obligación de transferencia de fondos se contempla en el artículo 20 de la convención señalada. La información se solicita desglosada por años, partidas, programas, casos aplicables y dependencias a las que se canalizaron recursos públicos a fin de cumplir con las obligaciones contraídas en la referida convención."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la *DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES*, mediante correo electrónico 05914 de fecha 13 de agosto de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

"...

Sobre el particular, en atención a lo establecido por los artículos 6 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de publicidad de la información y facilitar su acceso, y a fin de dar respuesta a dicha solicitud, se informa que en los expedientes de esta Dirección General no obra información sobre el seguimiento del mencionado instrumento internacional dado que no corresponde al ámbito de competencia de esta DGTG, debido a que la materia del mismo, las obligaciones alimentarias en el marco del derecho civil, no es parte de las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa conforme al artículo 27 del Reglamento Interior de la Cancillería.

"..."

Por su parte, la *DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS*, mediante oficio ASJ-26599 de fecha 19 de agosto de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

"..."

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-633

Folio 0000500117814

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, me permito comunicarle que en los archivos de esta Dirección General no obran antecedentes de la información solicitada, por lo que se carece de elementos para desahogar la solicitud de referencia.

Así mismo, la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO* mediante oficio POP/1410/2014 de fecha 21 de agosto de 2014 emitió la siguiente respuesta:

"...

Al respecto, se informa que derivado de la búsqueda de información llevada a cabo en los expedientes de esta Dirección General, se concluye que el monto al que ascienden los fondos canalizados a la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias desde el año 2006 a la fecha, es igual a cero de conformidad con el Criterio 18/13 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

"..."

Por su parte, la *CONSULTORÍA JURÍDICA* mediante correo electrónico CJA 05250 de fecha 26 de agosto de 2014

"...

De conformidad con las atribuciones señaladas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de la solicitud en comento, le informo que esta Consultoría Jurídica no es autoridad central, por lo que se recomienda turnar dicha solicitud a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, la cual, además, conforme al Reglamento Interior de la SRE es la competente en materia de pensiones alimenticias, por lo que se señala la INCOMPETENCIA sobre el requerimiento por parte de esta Consultoría Jurídica.

"..."

Finalmente, la *DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR* mediante correo electrónico PME109393.14 de fecha 27 de agosto de 2014, respondió lo siguiente:

"...

De conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de la información solicitada por el interesado, toda vez que no hay recursos etiquetados para la gestión sobre el reclamo de pensiones alimenticias.

"..."

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-633

Folio 0000500117814

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, las unidades administrativas consultadas han declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante, no se localizó en los archivos de las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 22, 27, 32 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de *INEXISTENCIA* de la información, emitida por las unidades administrativas consultadas respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500117814, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL